

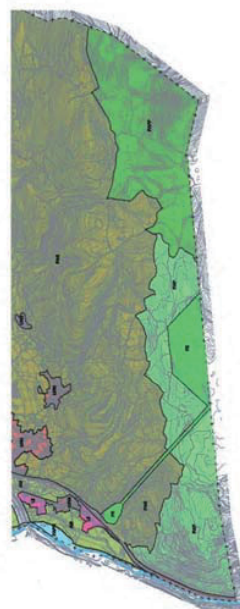
MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

8.- PLANEAMIENTO COMPARADO DEL LÍMITE ENTRE TORRELAVEGA Y SAN FELICES DE BUELNA DE BUELNA



Mapa de la Sierra del Dobra, en el sector que separa los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna. Se puede advertir cómo la línea que delimita ambos es convencional y su carácter de división administrativa no se apoya en las características del relieve. Esto hace que entre ambas vertientes de la frontera administrativa compartan características geográficas, paisajísticas y ambientales que precisan de una cohesión en las determinaciones del planeamiento territorial.

Bajo estas líneas, planeamiento actual del Municipio de Torrelavega, en el que se advierte una porción considerablemente más reducida del uso extractivo que en el de San Felices, y que además queda suprimida en el futuro planeamiento, cuya avance ya ha sido aprobado por el Consistorio.



La superficie total que se destina en el Monte Dobra a Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva (SREPE), que supone más de la mitad de la superficie total del macizo en el término municipal, no se encuentra justificada en ningún momento en la memoria, y sin embargo coincide en su mayor parte con los ámbitos de las concesiones mineras, tanto otorgadas como en trámite. No existe sin embargo en el Informe de Sostenibilidad Ambiental ningún estudio que avale la conveniencia y necesidad de contar con estas previsiones en el Planeamiento municipal.



San Felices de Buelna

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



NO Hacienda y Admon. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL. 2008. EN
CANTABRIA
ENTRADA
Nº Reg: 00006472e150004494
Fecha: 02/01/2015 12:45:38

AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Dña. **SARA PEÑA HERREROS**, mayor de edad, provista de NIF número 13.941.913-A, actuando en nombre y representación de la mercantil "JOSE PEÑA LASTRA, S.A" provista de C.I.F. nº A-39.046.750 y con domicilio en calle San Fernando s/n de San Felices de Buelna. Ante el Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

I.- El pasado 7 de noviembre de 2014 se ha publicado en el BOC (BOC núm.215) la información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e informe de sostenibilidad ambiental como parte integrante del mismo.

II.- Que de conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Felices de Buelna en su sesión de 6 de octubre de 2014, se podrán presentar alegaciones y sugerencias por los interesados durante el plazo de 45 días a contar desde el siguiente al de publicación en BOC.

III.- Se presenta durante el período de exposición al público abierto, la siguiente

ALEGACION

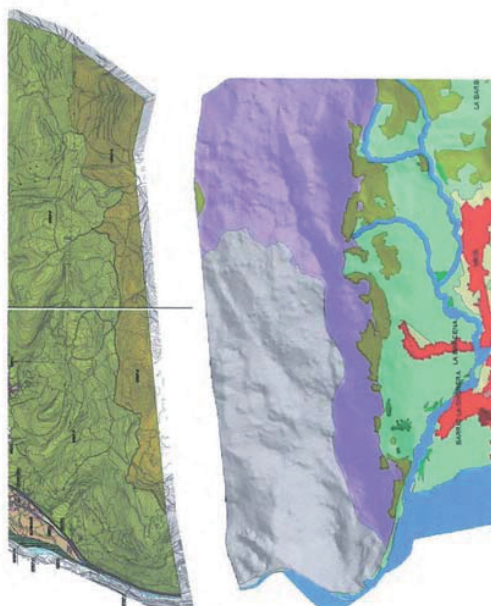
NO Hacienda y Admon. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL. 2008. EN
CANTABRIA
SOLICITUD
Nº Reg: 00006472e15000031794
Fecha: 02/01/2015 12:45:38

PRIMERO.- Objeto de la alegación

Conforme al Plano de Ordenación urbanística nº13 obrante en el documento de aprobación inicial, el complejo industrial titularidad de esta entidad está clasificado como Suelo urbano industrial (S).

Previsiones de los futuros planeamientos de los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna, en el ámbito de colindancia de ambos, que se sitúa sobre la Sierra del Dobra.

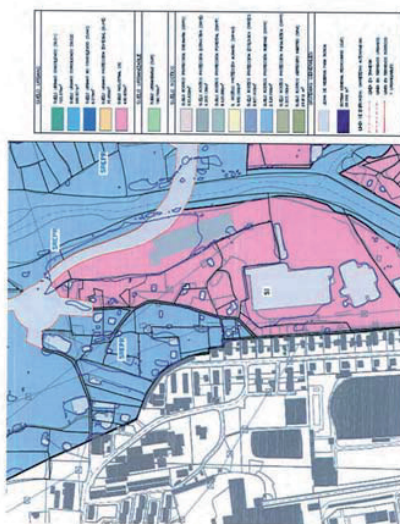
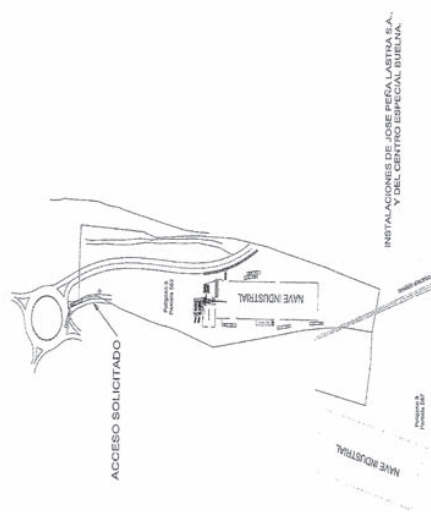
Puede advertirse cómo, frente al tratamiento generalizado de la fachada norte en el primero de los municipios (Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, en el caso de Torrelavega), el PGOU de San Felices de Buelna pretende destinar la mayor parte del Dobra que incluye en su territorio como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva.



MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

construcción de una rotonda, de la que surgen cuatro ramales. Esta definición gráfica se contradice con lo expuesto en la memoria justificativa del Plan que se refiere a esta circunstancia en los siguientes términos: "...por el Sur esta carretera perimetral finaliza en una glorieta diseñada con tres salidas: una hacia la glorieta sur de finalización del vial de acceso principal del PSIR, otra a un vial del núcleo de Los Corrales por el que se da paso a la calle de San Fernando y la tercera por la que se accede al proyectado puente con la que se lleva a cabo la conexión con la zona industrial de Jain". En resumen, gráficamente se definen cuatro accesos, pero en la memoria se describen únicamente tres.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos conveniente redefinir los accesos y salidas de la rotonda con la creación de un quinto ramal que permita el acceso rodado tanto a las instalaciones de José Peña Lastra SA como al Centro Especial de Buelna, que comportaría un ligero aumento del radio de la rotonda. Todo ello con la ordenación del tráfico de forma que sea una vía de acceso exclusivamente, sin incrementar el acceso a la ronda. Se inserta una imagen con la solución propuesta.



A pesar de su consideración de suelo urbano, la actividad industrial se encuentra afectada por la deficiencia del acceso que conecta esta zona industrial con las principales vías de comunicación del Valle de Buelna y el consiguiente trastorno que provoca la circulación de vehículos pesados por el centro urbano de Los Corrales de Buelna.

En este contexto, el Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014-2021 prevé la construcción de la Ronda de circunvalación que transcurrirá por los municipios de Los Corrales de Buelna y San Felices de Buelna. Tal actuación de nuevo trazado producirá la reordenación del tráfico de ambos municipios, logrando la descongestión del tráfico pesado por el casco urbano de ambos municipios y habilitar la conexión por carretera con la futura área industrial incluida en el PSIR de Buelna.

En el documento sometido a aprobación tal y como se observa en la parte superior del plano insertado, se dibuja a grandes rasgos la zona de reserva para la Ronda. En la parte sur del futuro PSIR y al norte del complejo industrial titularidad de esta sociedad, se proyecta la

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

presentados el día 30 de marzo de 2011 y 23 de agosto de 2012 en los que se solicitaba la construcción de un muro de hormigón vertical en lugar de un talud de tierras en aras de un correcto desarrollo de la actividad industrial. Petición que se reitera a través de estas alegaciones.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad a los argumentos aquí esgrimidos realizados en nombre de la mercantil "JOSE PEÑA LASTRA, S.A.", se tenga por realizada la presente alegación al documento de aprobación inicial que en este escrito se contiene, procediendo a estimar la misma. Con todo lo demás que proceda y que en justicia pido en San Felices de Buelna a 2 de enero de 2015.


Fdo.: Jose Peña Herreros
Por "JOSE PEÑA LASTRA, S.A."

5

Otra alternativa al trazado consistiría en trasladar la ubicación de la citada rotonda más al norte, lo que conllevaría también el traslado más al norte de la ubicación del Puente de nueva construcción de Ladreo. Todo ello en pos de un correcto funcionamiento y maniobrabilidad de la actividad industrial desarrollada en las naves preexistentes.

Entendemos que cualquiera de las alternativas expuestas son posibles al resultar la ronda una actuación de nuevo trazado que se encuentra en fase de proyecto y por tanto susceptible de modificación.

Por tanto, sobre la zona de reserva de vías para la futura Ronda Incluida en el Plan, debemos realizar las consideraciones:

- Por el carácter normativo de los planos entendemos conveniente que en el plano de vías (plano nº16) donde se grafia la red de carreteras que transcurre por el municipio, se recoja el trazado de la futura Ronda de circunvalación como si se recogen en los distintos planos de Ordenación Urbanística.
- En segundo lugar, como ya se ha expuesto, solicitamos una rectificación de los accesos y salidas de la futura rotonda, diseñándose un acceso específico que permita la conexión de las instalaciones fabriles de Jose Peña Lastra con la rotonda incluida en la ronda de circunvalación. Con esta configuración se aliviaría de tráfico pesado la calle San Fernando y se garantizaría la seguridad de todos los vehículos y peatones a la par que se lograría una mayor integración visual, ambiental y urbana de la zona afectada. Otra alternativa sería trasladar más al norte la rotonda y el futuro puente de Ladreo para salvaguardar el funcionamiento y maniobrabilidad de la actividad industrial desarrollada en las naves preexistentes.
- Por último, la nave de aserrado con referencia catastral 39069AO0806020000RQ se encuentra en las inmediaciones del futuro trazado de la Ronda de circunvalación. Por lo que se solicita que se defina con mayor concreción el mismo dejando el suficiente espacio libre para la circulación y entrada de los camiones a la nave. Este aspecto ya se puso en conocimiento a la Dirección General de Carreteras a través de sendos escritos

4

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

INVAR
Iniciativas de Vargas, S.L.

D. Juan de Miguel García, con D.N.I. nº 7.833.087-L, en nombre y representación de INICIATIVAS DE VARGAS S.L. (INVAR, S.L.) con domicilio social en Av. Paseo Julio Hauzeur, 45 B Bajo Torrelavega y C.F.I.: B-39453782, titular de la cantera Julia nº 3990099.

ASUNTO: Alegación al Plan General Urbano de San Felices

SOLICITA:

- El cambio de catalogación en la zona indicada en las alegaciones adjuntas.

En Vargas, 19 de Diciembre de 2014

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
19 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2314

Fdo. Jugar de Miguel García.
Administrador Único.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES

Oficina: Pº Julio Hauzeur, 45 - 39000 Torrelavega - Teléfono 942 892 411 - Carretera c/ Monte Espurio-Magdalena, s/n Vargas - 39079 Puente Viego - Cantabria - 011444441

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
39049 RIVERO (Cantabria)

Adjunto se remite documento de alegación al Plan General Urbano de San Felices de Buelna.

- Iniciativas de Vargas, S.L. (R.E.: 2314).

En San Felices de Buelna, 23 de diciembre de 2014

EL ALCALDE

D. José A. González-Juárez Gutiérrez

Ingeconsul S.L.
D. José M González Piñuela
Paseo de Canalejas, 76
39004 SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
REGISTRO DE SALIDA
N.º 2314
19 DIC. 2014

CLT: P-39060000-J - Tfn: 942 814 111 - Fax: 942 814 112

CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN	
Índice	
1 ANTECEDENTES Y OBJETO.....	3
2 UBICACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN.....	5
2.1 CARACTERÍSTICAS Y ELECCIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS.....	7
3 ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO INICIAL DE SAN FELICES.....	8
3.1 NO SE APLICA LA LEGISLACIÓN MINERA.....	8
3.2 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PUENTE VIESGO.....	12
3.3 VALORACIÓN DEL MEDIO.....	13
3.3.1 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.....	17
3.3.2 INTERVISIBILIDAD Y TOPOGRAFÍA.....	20
3.3.3 VALOR AGROGANADERO.....	22
3.3.4 VALOR SILVÍCOLA.....	22
3.4 RESUMEN DE IMPACTOS.....	23
4 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA EN EL AVANCE DEL PLAN URBANÍSTICO.....	24
5 CRITERIOS OBJETIVOS DE USO DEL SUELO.....	25
6 CATALOGACIÓN PROPUESTA.....	29

Página 2 de 30

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

ALEGACION AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN FELICES.

DICIEMBRE 2.014

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

 MEMORIA DE ALEGACIÓN 1. ANTECEDENTES Y OBJETO EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA ha publicado en el BOC el VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - NÚM. 215 y con Referencia CVE-2014-15562 por el que somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental del municipio, el cual ha sido aprobado inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y se somete a información pública por plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. La empresa Iniciativas Vargas S.L. (INVAR), con C.F.I.: B-39453782 y domicilio social en Av. Paseo Julio Hauzeur, 45 B Bajo Torrelavega, es una empresa minera titular y explotadora de la cantera JULIA nº 3950/99 situada en el monte Espurio-Magdalena s/n-Vargas, en el municipio de Puente Viego, limitrofe al municipio de San Felices. La empresa ha considerado la necesidad de ampliar la zona de explotación a nuevas áreas que limitan con nuestra explotación actual, pertenecientes a los municipios de Puente Viego y San Felices. Con ese objetivo, en el año 2.007 se solicitó al Gobierno de Cantabria el concurso minero del permiso de investigación caducado ANA nº 16.638. Por ello, analizado el avance del plan Urbanístico presentado y con el fin de colaborar en su mejora, cree necesario informar al organismo competente de nuestros planes de futuro, identificando las áreas susceptibles de interés y de las figuras urbanísticas que de acuerdo a ley y los criterios de evaluación del planeamiento puedan ser más oportunas.	 MEMORIA DE ALEGACIÓN Las alegaciones presentadas toman como referencia la información aportada por Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental del municipio de San Felices publicado el 8 de noviembre, siendo las evaluaciones y criterios los recogidos por el Plan, si bien, existen algunas incorrecciones o inexactitudes que son necesarias corregir.
Página 3 de 30 ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES	Página 4 de 30 ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN

2 UBICACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN.

Con fecha 1 de octubre del 2007, la empresa INVAR solicita la subasta de las 16 cuadrículas mineras caducadas del Permiso de Investigación ANA nº 16.638, con el objeto de obtener la concesión de alguna de las cuadrículas colindantes de la explotación JULIA Y poder garantizar las reservas de explotación, optimizar diseños más productivos y de menor costo, mejorar nuestra producción anual manteniendo la vida de la explotación, disponer de un frente de mayor longitud pudiendo elegir el material más adecuado para cada momento, planteamos la investigación de mercados industriales de caliza, además del uso en obra pública y construcción.

La administración en el desarrollo del concurso incurrió en una sucesión de errores graves que produjeron la descalificación de nuestra empresa, impidiendo que la oferta se valorase en el concurso, lo que provocó que tuviéramos que agotar la vía administrativa que nos permite la propia administración de Cantabria y posteriormente la judicial. Resultado de la misma, se sentenció lo inadecuado de los procedimientos realizados y se obligó a la administración a repetir el concurso minero y valorar nuestra oferta, como consecuencia la administración revaluó todas las ofertas y consideró la nuestra la mejor, permitiéndonos ser los primeros en elegir las cuadrículas a investigar, a la espera de la demarcación.

El permiso de investigación otorgado se sitúa entre los municipios de Puente Viego y San Felices sobre 8 cuadrículas mineras con una extensión de 220 Hectáreas de las cuales 137 Hec son de San Felices, 82 Hec. de Puente Viego y 1 Hec de Torrelavega.

MEMORIA DE ALEGACIÓN

Municipio	Superficie (Hec)
San Felices	137,28
Puente Viego	82,27
Torrelavega	1,06
TOTAL	220,61

La zona de interés se sitúa dentro del permiso de investigación solicitado, pero no significa que ocupe todo el permiso de investigación, sino una pequeña área contigua a la actual explotación y en la que se compatibilizan criterios medioambientales, mineros y de viabilidad.

Categoría	Superficie (Hec)
ZONA A INVESTIGAR	17,80
ZONA NO AFECTADA	119,48

El permiso de investigación solicitado se describe en el plano nº 4 hoja 3 de 3.

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

PÁGINA 5 DE 30

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

PÁGINA 6 DE 30

CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN	MEMORIA DE ALEGACIÓN
2.1 CARACTERÍSTICAS Y ELECCIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS. a) El criterio minero por el que se designa la zona, se basa en la existencia del recurso calizo que aflora y tiene una potencia suficiente para su explotación. No obstante, el permiso de investigación tiene que autenticar está hipótesis y por ello se plantean diferentes trabajos y estudios. b) Criterio Medio Ambiental. El documento ISA, en la valoración del medio, muestra que en el área se puede realizar un desarrollo controlado, similar a zonas contiguas destinadas al mismo uso. c) La empresa ha demostrado la compatibilidad medioambiental del área, ya que para explotar la Cantera Julia, su actual zona de trabajo, se sometió a la evaluación ambiental el proyecto de explotación, en dos ocasiones, demostrando la coexistencia del aprovechamiento minero y la protección del medio ambiente. d) El área no genera ningún impacto visual sobre el municipio, es decir, no se ve desde el municipio de San Felices. En ningún momento se plantea la explotación de la fachada sur del macizo del Dobra, ni de zonas visibles desde el municipio. El perímetro de la zona de trabajo se ha elegido con el criterio de no tener áreas visibles desde fuera de la cuenca donde en la actualidad se realizan los trabajos mineros. e) En la zona no existe ningún impacto, ni visual, arqueológico, flora, fauna..., que por su valor medioambiental deba de tener algún tipo de protección especial. Del mismo modo no existe ningún bien de interés cultural ni arqueológico incluido en el área a investigar. f) La ampliación de la explotación JULIA permitirá la Restauración Integral de la cuenca y recuperar usos forestales y lúdicos de una zona, que de otra forma sería muy difícil, ya que tiene difícil acceso y con escasa capacidad edafológica, puesto que es un roquedo, que durante décadas ha sufrido quemadas para obtener pasto para ganadería extensiva y no permite la más mínima reforestación de la zona.	3 ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO INICIAL DE SAN FELICES. Se han detectado algunas incorrecciones, inexactitudes y planteamientos no coherentes con los propios criterios de evaluación del plan urbanístico y del informe de sostenibilidad, siendo nuestra intención la colaboración en la mejora del plan 3.1 NO SE APLICA LA LEGISLACIÓN MINERA. Es curioso, que un municipio donde existen varias explotaciones mineras no incluya en el Informe de Sostenibilidad como legislación Sectorial de referencia de Ámbito estatal, la Ley de Minas, Ley 22/1973, de 21 de julio, ni tampoco se recoja la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural(BOE de 3 de julio de 2007), que ha añadido un nuevo artículo 122 a la Ley 22/1973 de Minas. El propio Ayuntamiento ha solicitado la información minera que afecta al municipio a la Dirección General de Industria perteneciente a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de Cantabria. La información enviada muestra la existencias de múltiples registros mineros en vigor tanto en el municipio de San Felices como en los municipios limítrofes y que incluye el permiso de investigación Ampliación a Julia (acompañado de un plano informativo). La consejería también indica al artículo 122 de la Ley de Minas que dice: "Artículo 122. <i>Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico."</i> Este precepto establece dos reglas que los "instrumentos de ordenación" han de cumplir cuando afecten a las actividades reguladas en la Ley de Minas:
ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES	ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

Página 8 de 30

Página 7 de 30



GOBIERNO DE
SAN FELIPE DE BUENA VISTA

MEMORIA DE ALEGACIÓN

- Cualquier prohibición de las actividades mineras incluida en estos instrumentos de ordenación "deberá ser motivada".
- Además, los instrumentos de ordenación no podrán establecer prohibiciones de las actividades mineras "de carácter genérico".

Según el artículo 149.1.25 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre las "bases del régimen minero". El nuevo artículo 122 de la Ley de Minas tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se deriva que su regulación es vinculante para las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, las dos reglas básicas establecidas en el artículo 122 de la Ley de Minas a las que nos hemos referido (cualquier prohibición incluida en estos instrumentos de ordenación "deberá ser motivada" e imposibilidad de prohibiciones "de carácter genérico") han de ser tenidas en cuenta al menos en todos estos instrumentos de ordenación: Directrices Territoriales, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores del Uso y Gestión de los Parques Naturales, Planes de Acción Territorial, Planes Territoriales de Ordenación, Planes Generales y Planes Especiales.

La Disposición derogatoria única de la Ley 12/2007, de 2 de julio, cuya Disposición adicional primera ha redactado el nuevo artículo 122 de la Ley de Minas, establece que "quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley". Los instrumentos de ordenación ya aprobados que incumplan las prohibiciones del artículo 122 de la Ley de Minas, en particular en lo relativo a contener prohibiciones del uso minero de carácter genérico, constituyen disposiciones de inferior rango que se oponen a lo dispuesto en la nueva Ley. De este modo, la prohibición genérica del uso minero establecida por el instrumento de ordenación (cuando el carácter genérico de la prohibición no ofrezca dudas) habrá de tenerse por nula.



GOBIERNO DE
SAN FELIPE DE BUENA VISTA

MEMORIA DE ALEGACIÓN

En relación con el asunto referenciado, y tal como se describe en la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Felipe de Buena Vista, hay que indicar que el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Buena Vista, entre otras categorías de suelo, el denominado "suelo protegido", que a su vez se divide en dos tipos de protección forestal y de protección extractiva.

En el informe de sostenibilidad ambiental se detallan las condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva, indicándose que se incluyen en esta categoría los suelos destinados a la explotación a cielo abierto de sus recursos minerales, se definen en este documento los usos permitidos y las autorizaciones que, en distintos ámbitos administrativos son precisas para el desarrollo de la actividad, expidiéndose así mismo algunas características de diseño y funcionamiento que habrá de tener la explotación pretendida.

Por todo ello, se considera que con la existencia de este tipo de suelo el referido plan general de ordenación a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades mineras en esta deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

Por otra parte, consultados los datos disponibles en este servicio, se ha constatado que en el término municipal de San Felipe de Buena Vista se ubican distintos derechos mineros tal como figuran en el plano adjunto (solicitudes, vigencias y caducidades), que, de la forma que precede en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, para garantizar la compatibilidad de la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla.

San Felipe, 4 de marzo de 2014

El Ingeniero de Ordenación Minera



Fdo.: Juan Carlos González de la Torre

VºBº

El Jefe del Servicio de Ordenación



Fdo.: Juan Francisco Miranda Cotano

ALEGACIÓN DEL AVANCE AL REGLO DE SAN FELIPE

Página 9 de 30

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN

INVAR

3.2 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PUENTE VIESGO.

La documentación urbanística aportada del municipio de Puente Viesgo en la zona que nos ocupa esta totalmente errada, pues no ha considerado el planeamiento vigente. Concretamente en el apartado 4.2.1.7. LA COHERENCIA Y COMPATIBILIDAD CON OTROS PLANES, en lo referente a la actividad minera del Municipio de Puente Viesgo. En fecha 4 de Julio del 2012, entraron en vigor las Nuevas Normas Urbanísticas de Puente Viesgo, donde la zona de interés está catalogada como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva y Minera (REX), cuando en el avance del planeamiento de San Felices fija como Suelo No Urbanizable Protegido de Alta Montaña, en la imagen siguiente mostramos el error y en el plano nº 1 hoja 2 de 3 se muestra el planeamiento de Puente Viesgo.

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

Página 12 de 30

CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN 3.3 VALORACIÓN DEL MEDIO. La corporación municipal, dentro de su autonomía, ha propuesto un Plan Urbanístico que describe y avala en el Informe de Sostenibilidad, donde se justifican las medidas y criterios de evaluación utilizados y que hace público, de acuerdo con la legislación y como muestra de objetividad. La base para la zonificación del municipio es una valoración del medio, es decir, el mérito que posee para su conservación y protección cada zona. Este mérito podrá deberse a una determinada propiedad o criterio, o bien a un conjunto de cualidades que determinan su necesidad de conservación. La diferenciación del territorio en unidades ambientales y territoriales y su valoración constituye la base de la zonificación del suelo y su régimen de usos. Por su importancia, a continuación, describimos los criterios planteados en PGOU San Felices y ISA, en el que se basa la valoración del inventario, utilizando los siguientes criterios de valoración: • Valor ecológico • Valor ambiental • Valor científico-cultural • Valor paisajístico • Valor agroganadero • Valor silvícola A. VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL. Se evalúa por indicadores de carácter ecológico, como biodiversidad, complejidad, madurez o fragilidad. También se valora el grado de naturalidad y valores o servicios ambientales que presta la unidad tanto a nivel local como global. B. VALOR CIENTÍFICO-CULTURAL El informe ISA indica que la zona no se encuentra ningún valor arqueológico, ni se encuentra catalogado como bien protegido del patrimonio cultural de Cantabria. Página 13 de 30 ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES	MEMORIA DE ALEGACIÓN Este dato era conocido por la empresa (INVAR) que en las evaluaciones ambientales realizadas para la obtención de la concesión de explotación la cantera JULIA contrato a la empresa GAEM (autorizada por el Gobierno de Cantabria) de la catalogación arqueológica de la zona. Estos datos se incluyeron en las evaluaciones ambientales de la cantera JULIA, además de enviarse copia a la Administración del Informe. C. VALOR PAISAJÍSTICO Es el elemento más valorado de la zona, hasta el punto de clasificarse en el avance PGOU como de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística. Según se comenta en el apartado 3.2.13. PAISAJE, en base a unos criterios objetivos y cuantificables se plantea una protección paisajística, a continuación analizamos el análisis presentado: a. CRITERIOS PROPUESTOS EN EL PLAN: Los objetivos planteados en el análisis del paisaje son los siguientes: 1. Estudio de la calidad visual del territorio. 2. Estudio de la fragilidad visual del territorio. 3. Análisis de la relación entre la calidad y la fragilidad visual del territorio. La metodología aquí empleada pertenece al tipo indirecto, basada en el análisis disgregado de los elementos componentes del paisaje. b. CALIDAD VISUAL El modelo de calidad visual utilizado está basado en la consideración de los siguientes ámbitos de percepción: 1. Características intrínsecas del punto donde se sitúa el observador. 2. Relaciones visuales. 3. La calidad visual intrínseca quiere significar el atractivo visual paisajístico que se deriva de las características propias de cada punto del territorio. Página 14 de 30 ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES
--	---

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN	MEMORIA DE ALEGACIÓN
4. Los aspectos intrínsecos visuales se definen en función de los elementos constituyentes del paisaje: morfología, vegetación, presencia de agua, etc., de parámetros sintéticos (diversidad, escala, contraste y singularidad), como así también de la incidencia humana. La calidad de un paisaje resulta estar influenciada por las características de los paisajes que lo rodean y queda definida por: a) Características del entorno inmediato (paisaje exterior). b) Incidencia visual en paisajes adyacentes. c) El paisaje exterior inmediato a cada punto del territorio se define, en términos cuantitativos, por un círculo de 3.000 metros de radio. Representa la posibilidad de visualización directa de elementos atractivos. c. FRAGILIDAD VISUAL: Se define como el grado de susceptibilidad de un paisaje al deterioro ante la incidencia de una actuación. La fragilidad es una característica inherente del territorio y depende de los elementos constitutivos del mismo, independientemente de que se actúe o no sobre él. El concepto de fragilidad visual se corresponde biunívocamente con la capacidad de absorción visual, entendido como aptitud del territorio para absorber visualmente modificaciones sin detrimento para su calidad paisajística. Se perfila así la fragilidad visual como una propiedad del territorio que sirve de guía para la localización de posibles instalaciones, produciendo el menor impacto visual. El grado de impacto visual de una actividad depende de las condiciones de fragilidad visual del territorio en el que se localiza dicha actividad. El modelo tiene en cuenta los siguientes factores de los que la fragilidad es función: 1. Factores biofísicos (FBF): pendiente, orientación, vegetación, estacionalidad, contraste cromático, etc. La interacción de todos estos elementos proporcionará un único valor de fragilidad.	2. Factores perceptivos de visualización (FP): forma, tamaño, susceptibilidad de la cuenca visual. Todos se integrarán en un único valor de fragilidad. 3. Factores histórico-culturales (HC): factores derivados del proceso de ocupación y usos del suelo. La consideración de estos tres aspectos dará lugar a la obtención del valor de fragilidad visual intrínseca. d. RELACIONES ENTRE LA CALIDAD Y LA FRAGILIDAD VISUAL DEL PAISAJE La interacción entre ambas propiedades del paisaje nos define la capacidad de desarrollo de la zona estudiada, desde la perspectiva visual. La importancia de contemplar ambas propiedades en la valoración del paisaje se basa en la posibilidad de determinar "a priori" los corredores y áreas de menor impacto visual en la zona de estudio. Evidentemente, las zonas más críticas serán aquellas que tengan alta calidad visual y escasa capacidad visual (alta fragilidad) para asimilar la actuación. Por el contrario, las zonas más óptimas para el desarrollo serán aquellas que presentando una calidad de paisaje escasa tengan, en cambio, una capacidad elevada, en función de sus propiedades intrínsecas para enmascarar la actividad.

Página 16 de 30

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

Página 15 de 30

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN

INVAR

Los factores que influyen en la fragilidad visual, según el propio documento.

3.3.1 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

Nos centramos en el área de interés el Dobra.

CARACTERÍSTICAS INTRÍNECAS DEL PAISAJE: resultan de la conjugación de las propiedades del medio físico y de las actuaciones humanas

Mapa de fragilidad visual

1 Muy Baja
2 Baja
3 Media
4 Alta
5 Muy alta

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

PÁGINA 18 DE 30

MEMORIA DE ALEGACIÓN

INVAR

3.3.1 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

Nos centramos en el área de interés el Dobra.

CARACTERÍSTICAS INTRÍNECAS DEL PAISAJE: resultan de la conjugación de las propiedades del medio físico y de las actuaciones humanas

Mapa de calidad visual

1 Muy Baja
2 Baja
3 Media
4 Alta
5 Muy alta

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

PÁGINA 17 DE 30

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN

3.3.2 INTERVISIBILIDAD Y TOPOGRAFÍA.

La fragilidad visual y el binomio calidad/fragilidad proporcionan una aproximación del potencial de impacto visual, que debe complementarse con un análisis de intervisibilidad, que se describe en el apartado 3.2.13.4. INTERVISIBILIDAD.

La intervisibilidad se refiere al porcentaje de superficie del territorio municipal que se realiza emitiendo visuales desde puntos de observación seleccionados en función de su importancia por ser lugares frecuentados como las vías de comunicación que atraviesan el municipio y los núcleos de población del municipio de San Felices de Bueña.

Centrándonos en la zona de interés, se indica en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, indica que el área de interés tiene una visibilidad inferior al 25 %, es decir que la zona no es visible para más del 75 % del municipio. Concretamente esta área no es visible para más del 95 % del municipio.

INTERVISIBILIDAD

En el plano nº 2 hoja 2 de 3 de muestra la visibilidad de la zona según los criterios de ISA.

MEMORIA DE ALEGACIÓN

Aplicando la ponderación propuesta se obtiene:

FRAGILIDAD	CALIDAD				
	1	2	3	4	5
5	C	C	C	C	C
4	L	DC	C	C	C
3	L	L	DC	C	C
2	L	L	L	DC	C
1	L	L	L	L	C

C = Zona de conservación DC = Zona de desarrollo controlado L = Zona de libre desarrollo

ERROR

Los dos hexágonos mostrados en el gráfico anterior muestran un error respecto a los propios criterios de evaluación aplicados, es decir una calidad visual de 4 y de fragilidad de 2 muestran una zona de desarrollo controlado, al igual que los polígonos contiguos de la unidad Dobra.